

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

México, D. F. a, 22 de agosto de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de agosto de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 06 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., personalidad acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012, convocada para la adquisición de mobiliario médico y administrativo, instrumental y equipo médico y cocina, asociado a obra 2012, específicamente respecto a la clave 531.941.0980.03.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 2 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/ 7261 de fecha 18 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3525/2012 de fecha 08 de junio de 2012, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012, específicamente de la clave impugnada, de acuerdo a lo informado por el área solicitante de los bienes, sí causa perjuicio al interés social, debido a que con la misma se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes para el inicio de la operación de los Hospitales Generales Regionales de Charo, Michoacán y Metepec, Estado de México, detallados en la guía de distribución de la convocatoria en cuestión; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante, mediante el oficio número 00641/30.15/3768/2012 de fecha 19 de junio de 2012, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR040-N19-2012, respecto de la clave impugnada, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/7261 de fecha 18 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Encargado de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3525/2012 de fecha 08 de junio de 2012, manifestó que la clave impugnada en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012, fue declarada desierta, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio de fecha 19 de junio de 2012, determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/7557 de fecha 22 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 3 -

Instituto Mexicano del Seguro Social el día mismo día, mes y año, el Encargado de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos dependiente de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3525/2012 de fecha 08 de junio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 14B1/7685 de fecha 26 de junio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 de junio del presente año, el Encargado de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, remitió en alcance al informe circunstanciado de hechos adjuntando copia del oficio numero 09 53 84 61 29 30/0655 de fecha 22 de junio de 2012, como complemento del citado informe. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 06 de julio de 2012, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas del C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 06 de junio de 2012; y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de junio de 2012. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 4 -

oficio número 00641/30.15/4034/2012, de fecha 06 de julio de 2012, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considera pertinentes.--

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de agosto del 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fecha 30 de mayo de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el fallo es un acto ilegal deficientemente emitido, ya que deriva de las apreciaciones parciales y tendenciosas impuestas de manera infundada por los servidores públicos, quienes exigieron requisitos que carecen de superioridad técnica, pero implicaron impedimentos para que los fabricantes nacionales de equipo pudieran participar libremente en un proceso de contratación de carácter nacional, debido a la ausencia de motivación técnica en la determinación de especificaciones irrestrictas y sin posibilidad a ampliar o modificar los requerimientos señalados dentro de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 5 -

cédula técnica de la clave 531.941.0980.03.01, genera que la descalificación de su oferta sea controvertible por estar deficientemente fundada y motivada.-----

Que la cédula técnica número 531.941.0980.03.01, contempla más de una opción de los procesos de trabajo del equipo ventilador volumétrico por lo que la determinación de desechamiento de la oferta de su representada carece de motivación técnica, máxime que su apoderada fabrica los equipos que ofreció para la partida 144, la cual cumple con la normatividad que regula su fabricación consistente en la fabricación de los certificados de calidad exigibles en México como las autorizaciones que al efecto otorga la COFEPRIS como lo son el certificado de buenas practicas de fabricación y registro sanitario prorrogado.-----

Que de conformidad con la descripción de mérito, existe la posibilidad de que se ofrezca un equipo con una diversidad de características, como la siguiente: "tecnología basada en microprocesador que integre su propio suministro de aire", puesto que en la descripción oficial no existe un sólo proceso determinado de forma irrestricta para el "autosuministro de aire", sin embargo, impuso uno la convocante de manera carente de sustento técnico, concentrando su petición de forma exclusiva a los equipos que ofrezcan el proceso mediante turbina.-----

Que la determinación del área médica que confeccionó las bases y que emitió el fallo, es por demás imparcial, viciada por elementos ajenos al Instituto, y hasta la fecha existe renuencia por emitir una convocatoria libre de fallas y actuaciones parciales por parte del área médica, elemento suficiente que demuestra la excesiva influencia de opiniones personales en la compra de equipo médico, superponiéndose a los intereses del Instituto.

Que en ninguna parte del proceso de licitación la convocante fundamento ni motivó, porque requirió de manera cerrada para la tecnología basada en microprocesador que integre "su propio suministro de aire", un modo único y exclusivo como lo es la turbina, sino existe una razón técnica por la cual se desestime la oferta realizada por su representada consistente en un compresor, cumpliendo el requerimiento técnico establecido.-----

Que la exigencia de turbina resulta un mero impedimento mediante un proceso de autosuministro de aire, ahora bien, para el caso de que el suministro de aire del hospital llegará a fallar, no está probado técnica ni medicamente que el autosuministro de aire a base de turbina sea más eficiente, denote ventajas médicas o técnicas que el suministro por compresor, por lo que hay omisión de fundamentación técnica de la convocante desde la confección de las bases que debe impedir que las partidas respectivas a ventiladores se cancelen por un aspecto meramente subjetivo, impuesto arbitrariamente por un área médica.-----

Que de la puntuación a la que la convocante hizo referencia en el anexo número 2, en el que señala que la oferta de su representada no alcanza los 37.5 de puntaje, y que por lo tanto la oferta es desechada, cabe exponer que al revisar el Anexo 1 relativo a los resultados de las evaluaciones técnicas, la oferta de su representada alcanza más de los mínimos establecidos, pues además que de no señala de forma separada que puntaje se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 6 -

alcanzó, dispone que se obtuvieron un total de 47 puntos, 22 de la fase 1, en la que se estableció el 88% de cumplimiento, ello sumado a los aspectos convenientes y superiores que suman 25 puntos, dan un total de 47 puntos, muy por encima de los 37.5 exigidos por la convocante en el anexo 2, señalada como causal de descalificación número 2. -----

Que la convocante se apoyó en un dictamen técnico del área médica que resulta por demás subjetivo, imparcial en cierto grado opaco u oscuro, porque las exigencias de los parámetros y procesos de los equipos descritos en la partida 144, porque existe incongruencia en el anexo 2 del propio fallo. -----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que en el escrito de inconformidad el promovente de manera mañosa y tendenciosa sin precisar en relación de que partida o clave hace valer su inconformidad ya que en los motivos de inconformidad de manera aislada hace mención a la partida 144 y en forma general plantea supuestas contravenciones respecto de la clave 531 941 0980, siendo que en el proceso de contratación que nos ocupa, la contratante a solicitud del área requirente, convocó a los interesados para la contratación de los bienes descritos en las partidas 144 y 145, en las cuales la clave es 531 0980 03 01. -----

Que la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A., DE C.V., no presentó propuesta respecto de la partida 145, tal y como se corrobora con el acta de presentación y apertura de proposiciones y el acta de fallo; por lo que resulta improcedente al no ajustarse estrictamente al supuesto legal de la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Actualizándose en la especie lo dispuesto en la fracción I del artículo 67 de la citada Ley. -----

Que las manifestaciones de inconformidad hechas valer por la empresa inconforme carecen de una lógica elemental en la argumentación de supuestas contravenciones, en virtud de que hace valer la instancia que nos ocupa en contra del acto de fallo, sin hacer valer aspectos relacionados con la materia del fallo, sino que pretende vincular, una supuesta contravención (según lo argumenta en una inconformidad previa) contenida en las características del bien descrito en la clave en comento, con la legal aplicación de los criterios de evaluación, cuyo resultado se contempla en el fallo emitido pues no hace valer argumento de contravención al artículo 37 de la Ley de la materia. -----

Que de conformidad con lo expuesto por el área técnica a través del oficio número 09 53 84 61 2930/0638 de fecha 20 de junio de 2012, y sus anexos correspondientes, la evaluación realizada por dicha área se ajustó estrictamente a los criterios establecidos en la convocatoria, y se aplicaron las características de los bienes requeridos, de tal suerte que resulta infundado que la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A., DE C.V., mediante su escrito de inconformidad, pretende argumentar la falta de fundamentación y motivación en el fallo, vinculando lo requerido desde la convocatoria con la aplicación de los criterios de evaluación. Siendo que en la evaluación única y estrictamente se confronta lo ofertado por los licitantes con lo requerido en la convocatoria. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 7 -

Que la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A., DE C.V., no ofertó las características solicitadas para el bien descrito en la partida 144, lo cual se encuentra debidamente sustentado por el área técnica, Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, por lo que resulta infundado la manifestación consistente en que el fallo emitido el día 30 de mayo de 2012, carezca de la debida fundamentación y motivación. -----

Que respecto a lo manifestado por el inconforme en el sentido de que su propuesta alcanza los 47 puntos, muy por encima de los 37.5 exigidos por la convocante, es importante señalar que resulta totalmente errónea su apreciación, en virtud de que en la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, celebrada el 17 de abril de 2011, se agregaron los criterios de la evaluación técnica médica por puntos y porcentajes en los que se observa que el área técnica estableció dos fases para la evaluación, especificando claramente que ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatorias, la propuesta sería desechada y no pasaría a la siguiente fase de la evaluación técnica, situación que fue plasmada en el resultado de la evaluación técnico-médica, correspondiente a la partida 144 clave 531.941.0980.03.01 de la empresa inconforme que se adjuntó, en el que se señaló que la partida NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS por lo que evidentemente no se le otorgaron puntos, lo cual sumado a los 23.5 puntos obtenidos en la evaluación administrativa, la convocante estableció en el Anexo 2 como causal de desechamiento, el motivo 2 al no cumplir con la puntuación mínima requerida de 37.5 puntos, resultando evidente que la actuación de la convocante en todo momento se ajustó al marco legal vigente en la materia. -----

Que en el oficio número 09 53 84 61 2930/0638, signado por el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, Unidad de Atención Médica de fecha 20 de junio de 2012, expresa los argumentos relativos a los aspectos técnico-médicos, sobre el único motivo de inconformidad, específicamente de la clave 531.941.0980.03.01, correspondiente a las partidas 144, por corresponder a dicha Coordinación Normativa. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 06 de julio de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 06 de junio de 2012, visible a fojas 019 a la 029 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 8,373 de fecha 02 de septiembre de 2005, pasada ante la Fe del Lic. [REDACTED] Notario Público número 235 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal de esta autoridad administrativa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistentes: 2.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012, de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 8 -

30 de mayo de 2012; 3.- Acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fecha 20 de abril de 2012; 4.- La convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C.P. [redacted] Encargado del Despacho de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2012, visible a fojas 074 a la 978 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Oficio número 09 53 84 61 6930/0638 de fecha 20 de mayo de 2012 y Resultado de Evaluación Técnico Médica de la de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012; 2.- Actas de diferimiento de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fechas 11, 15, 17 y 28 de mayo de 2012; 3.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fecha 26 de abril de 2012; 4.- Acta correspondiente a la tercera junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fecha 20 de abril de 2012; 5.- Acta correspondiente a la segunda junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fecha 19 de abril de 2012; 6.- Acta correspondiente a la primer junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fecha 17 de abril de 2012; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012; 7.- Cédulas de descripción del artículo; 8.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fecha 30 de mayo de 2012; 9.- Oficio número 09 53 84 61 2930/0638 de fecha 20 de junio de 2012, signado por el Dr. [redacted] 10.- Oficio número 09 53 84 61 2930/0488 de fecha 08 de junio de 2012, signado por el Dr. [redacted] y 11.- Propuesta técnica-económica de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V. -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en escrito de inconformidad de su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, declarándose infundados; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012 de fecha 30 de mayo de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de mayo del 2012 y del dictamen del fallo, visibles a foja 127 a la 247 del expediente en que se actúa, se advierte que el área convocante hizo constar la puntuación y desechamiento de la propuesta de la empresa hoy inconforme en los términos siguientes:-----

“ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 019GYR040-N19-2012, PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO MÉDICO Y ADMINISTRATIVO, E INSTRUMENTAL MÉDICO Y COCINA ASOCIADO A OBRA 2012, PARA CHARO 3 MARIAS, MICHOACÁN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y HERMOSILLO, SONORA.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS ...



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS
DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA
PUNTOS Y PORCENTAJES

Table with 2 columns: Field (LICITACIÓN, LICITANTE, PARTIDAS) and Value (LA-019GYR040-N19-2012, IMAGENES Y MEDICINA, S..A DE C.V., 144)

PUNTUACIÓN ADMINISTRATIVA OBTENIDA: 23.5 PUNTOS

Table with 2 columns: RUBRO (CAPACIDAD DEL LICITANTE, EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS) and PUNTOS OBTENIDOS (5.5, 7, 11)

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 10 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORDINACION DE PLANEACION DE INFRAESTRUCTURA MEDICA
DIVISION DE EQUIPAMIENTO MEDICO

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA

Table with 2 columns: LICITACION: LPN LA-019GYR040-N19-2012, CANTIDAD: 14; PARTIDA: 144; LICITANTE: IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.; CLAVE SAI: 531.941.0980.03.01; MARCA: IMÁGENES Y MEDICINA; CLAVE PREI: 000000000016411; MODELO: MATISSE; NOMBRE GENERICO: VENTILADOR VOLUMÉTRICO NEONATAL-PEDIÁTRICO-ADULTO. NEONATAL.; GRUPO DE LICITACIÓN: MECANICA Y FLUIDOS; FECHA: 3 DE MAYO DE 2012

OPINION TÉCNICO MÉDICA DE LA EVALUACIÓN:

NO CUMPLE

CON LAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAS

LO ANTERIOR, DERIVADO DEL ANÁLISIS INTEGRAL Y EXHAUSTIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Table with 3 columns: CARACTERÍSTICA SOLICITADA, CARACTERÍSTICA OFERTADA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Row 1: Solicited: 2.2 Con sistema neumático controlado Electrónicamente por microprocesador... Offered: 2.2 Con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador... Motivo: La característica ofertada: "... a través de compresor", no corresponde a la solicitada, a través de turbina.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

De cuyo contenido se advierte que la propuesta técnica de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., de acuerdo a la evaluación técnica administrativa obtuvo una puntuación de 23.5 puntos para la partida 144 de la clave 531.941.0980.03.01, correspondiente al ventilador volumétrico neonatal-pediátrico-adulto, neonatal, no obstante lo anterior en la evaluación técnico médica realizada por el área técnica, Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, se estableció que la característica ofertada a través de compresor, no corresponde a la turbina, con lo que no cumplió con el requerimiento señalado en el anexo 4, que contiene la cédula de descripción, la cual para pronta referencia señala: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS
UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA
CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTICULO
EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES

VENTILADOR VOLUMÉTRICO NEONATAL PEDIATRICO ADULTO. PEDIATRICO-ADULTO AVANZADO
CLAVE SAI: 531.941.0980.03.01
CLAVE PREI: 00000000016414

Table with 2 columns: ESPECIFICACIONES and CRITERIO DE EVALUACIÓN. Rows include: 1. Definición, 1.1 Equipo rodable, 2. Descripción, 2.1 Controlado electrónicamente, 2.2 Capacidad para manejar pacientes, 2.3 Modos de ventilación, 2.3.1 Ventilación mecánica controlada, 2.3.2 Ventilación asistida, 2.3.3 Ventilación mandatoria intermitente, 2.3.4 Modo BIPAP, 2.3.5 Presión positiva, 2.3.6 Ventilación con liberación de presión, 2.4 Mezclador de aire y oxígeno, 2.4.1 Para concentraciones del 21 al 100%, 2.4.2 Con escala en pasos de 1% como máximo, 2.5 Con pantalla plana, 2.5.1 Gráficas en tiempo real, 2.5.1.1 Volumen-tiempo.

Anexo del que se desprende que la convocante para la partida 144 solicitó equipo microprocesador rodable de soporte de vida para apoyo ventilatorio de pacientes neonatales que tienen comprometida la función respiratoria con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador con suministro de aire automático a través de turbina, y la empresa accionante lo ofertó con sistema neumático controlado



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 12 -

electrónicamente por microprocesador con suministro de aire automático a través de compresor, tal como se desprende de la propuesta que presentó, visible a fojas 721 a la 730 del expediente que se resuelve, que se cita al tenor siguiente: -----

“LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR040-N19-2012...”

ANEXO 4 (CUATRO) CÉDULAS DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO

Table with columns for LICITACIÓN, PARTIDA, CLAVE SAI, CLAVE PREI, NOMBRE GENÉRICO, EMPRESA, MARCA, MODELO, LUGAR DEL BIEN OFERTADO, ESPECIFICACIONES, CONVOCANTE, LICITANTE, and VER PAGINA. It details technical specifications for a ventilator.

De cuyo contenido se desprende que la empresa inconforme ofertó un sistema de autosuministro de aire a través de compresor y no de turbina como se solicitó en la convocatoria, por lo que su propuesta fue desechada por incumplir una característica obligatoria, lo que fue acorde a lo establecido en la convocatoria y en el caso los requisitos de los bienes solicitados no se encuentran sujetos a negociación ni a lo que puedan ofertar los licitantes, sino a contrario sensu los participantes de la licitación deben de ajustar sus ofertas a los requisitos técnicos, legales y administrativos requeridos por la convocante, por lo que al inobservar éstos no se considerarían como solventes para poder pasar a la siguiente etapa. -----

Por lo tanto al no dar cumplimiento a lo requerido en la partida 144, respecto al sistema de autosuministro de aire a través de turbina, su desechamiento se encuentra ajustado a lo

Handwritten mark resembling a stylized 'G' or 'C'.

Handwritten mark resembling a stylized 'O' or '0'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'I'.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 13 -

establecido en la convocatoria, toda vez que dicho requisito se estableció como obligatorio en términos de los criterios de evaluación técnico médica, establecidos en la primer junta de aclaraciones que establece: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS

UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MÉDICA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICO MÉDICA POR PUNTOS O PORCENTAJES PARA LOS EQUIPOS DE ELECTRÓNICA MÉDICA, MECÁNICA Y FLUIDOS Y ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA.

En apego a lo establecido en los artículos 29 fracción XIII y 38 párrafos segundo y tercero y 38 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones y Arrandamientos y Servicios del Sector Público; artículo 52 del Reglamento de Adquisiciones y Arrandamientos y Servicios del Sector Público y a los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrandamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizará la evaluación técnico-médica, por puntos o porcentajes, a los cuales se les asignó un valor a cada rubro, de acuerdo a su importancia para el funcionamiento del equipo.

FASE UNO:

Verificación de las características OBLIGATORIAS.

Ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatoria la propuesta será desechada y no pasara a la siguiente etapa de la evaluación.

| Subrubro | CRITERIO | % | PUNTOS |
|----------|---|----|--------|
| 1 | Obligatorias. Características obligatorias que debe poseer la tecnología, porque constituyen los sistemas y funciones del equipo. | 88 | 22 |

FASE DOS: PUNTOS Y PORCENTAJES

La propuesta será evaluada de acuerdo a los siguientes criterios

| Subrubro | CRITERIO | % | PUNTOS |
|----------|---|-----|--------|
| 2 | Convenientes: incorpora mayor número de componentes, accesorios o consumibles de los solicitados. | 4 | 1 |
| 3 | Superiores (PLUS): Características ofertadas, superiores a las solicitadas por el Instituto. | 8 | 2 |
| Total | | 100 | 25 |

Las características para obtener puntos adicionales (plus) se encuentran relacionadas al final de cada una de las Cédulas de Descripción del Artículo con el puntaje adicional correspondiente siendo opcional para los licitantes integrarlos en su propuesta dentro de la descripción de las características que ofrecen, en caso contrario, si no forma parte de las características que se ofertan, no deberán de incluirse en su descripción.

El total de las características (obligatorias, convenientes y superiores) antes señaladas equivalen a los 25 puntos asignados para la Evaluación de las características técnicas del bien, conforme a lo señalado en el lineamiento Octavo de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Calificación:

Posterior a la calificación de puntos o porcentajes, la integración de la propuesta técnica se determinará como Propuesta Solvente Técnicamente, aquella que como resultado de la evaluación de la consistencia y congruencia de la misma, obtenga como mínimo un puntaje equivalente a 22 puntos.

De lo anterior se desprende que la característica que nos ocupa, en la cédula técnica del bien antes transcrita, se encuentra marcada con el criterio que corresponde al subrubro o criterio de evaluación 1, es decir de acuerdo a los criterios de evaluación técnico médica, establecidos en la primer junta de aclaraciones son obligatorios, cuyo incumplimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

genera su desechamiento sin pasar a la siguiente evaluación, en consecuencia se encuadra en causales de desechamiento previstas en el numeral 9 incisos A) y E) de la convocatoria que señalan: -----

“9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desearán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 3, 3.1, 3.2, 3.3. y 3.4., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LAASSP.

...

E) Cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.”

...

Lo anterior, guarda relación con las respuestas dadas por la convocante en la 3er. junta de aclaraciones de fecha 20 de abril de 2011, formuladas por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., a las preguntas 68 y 73 que dicen: “...para nuestra pregunta en la que solicitamos nos permitan ofertar un equipo que cuente con autosuministro de aire mediante compresor de alta eficiencia, grado médico, silencioso, interconstruido e integrado a la base rodable, encontramos una ambigüedad. Ya que nos dicen que no se acepta, sin ser obligatorio para el resto de los participantes, podemos entender que la respuesta correcta es: ¿se acepta, sin ser obligatorio para el resto de los licitantes, Respuesta.- No se acepta ofertar tecnología de autosuministro de aire mediante compresor de alta eficiencia, grado médico, silencioso interconstruido e integrado a la base rodable la convocante solicita para las partidas 144 en el punto 2.2 con sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador, con suministro de aire automático a través de turbina. Para la partida 145 en el punto 2.1 controlado electrónicamente por microprocesador con sistema de autosuministro por medio de turbina, mismas que deberá considerar en su propuesta”, respuestas de las que se advierte que la convocante, confirma que no se acepta ofertar tecnología con microprocesador de aire a través compresor, por lo que quedó claro para los participantes, que debían de ajustar sus ofertas a lo solicitado en la convocatoria y junta de aclaraciones, de no ser así, serían desechadas, al no apegarse justa, exacta y cabalmente a lo requerido por la convocante, por lo tanto el desechamiento de la hoy accionante se encuentra ajustada a derecho, toda vez que al no ofertar sistema neumático controlado electrónicamente por microprocesador, con suministro de aire automático a través de turbina, inobserva dicho requisito previsto en la partida 144 de la licitación que nos ocupa. -----

Asiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 22 de junio de 2012, lo siguiente: En el asunto que nos ocupa, la empresa Imágenes y Medicina, S.A., de C.V., no ofertó las características solicitadas para el bien descrito en la partida 144, lo cual se encuentra debidamente sustentado por el Área Técnica, Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, por lo que resulta infundado la manifestación consistente en que el fallo emitido el día 30 de

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 15 -

mayo de 2012, carezca de la debida fundamentación y motivación... Ahora bien, respecto a lo manifestado por el inconforme en el sentido de que su propuesta alcanza los 47 puntos, muy por encima de los 37.5 exigidos por la convocante, es importante señalar que resulta totalmente errónea su apreciación, en virtud de que en la primera Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, celebrada el 17 de abril de 2011 se agregaron los Criterios de Evaluación Técnico Médica por Puntos y Porcentajes que se adjuntan al presente en copia, en los que se observa que el área técnica estableció dos fases para la evaluación, especificando claramente que ante el incumplimiento de alguna de las características identificadas como obligatorias la propuesta sería desechada y no pasaría a la siguiente fase de la evaluación técnica..., en virtud que ante el incumplimiento de requisitos obligatorios por parte de la empresa inconforme, era imposible que la convocante le asignará la puntuación que aduce, puesto que al no cumplir con un requerimiento establecido como obligatorio sería desechada su propuesta, y por lo tanto no pasaría a la siguiente etapa de evaluación.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido que: "...en ninguna parte del proceso de licitación la convocante fundamento ni motivó, porque requirió de manera cerrada para la tecnología basada en microprocesador que integre su propio suministro de aire", un modo único y exclusivo como lo es la turbina, sino existe una razón técnica por la cual se desestime la oferta realizada por su representada consistente en un compresor, cumpliendo el requerimiento técnico establecido...", resultan infundadas, toda vez que los motivos de inconformidad que hace valer, son derivados de la convocatoria, puesto que en ésta se estableció la característica o especificación del sistema de autosuministro de aire a través de turbina, de la cual se duele el hoy inconforme, por lo tanto al derivar de la propia convocatoria no es un motivo que se pueda combatir a través del acto de fallo, como lo pretende hacer valer, puesto que el acto de fallo es para dar a conocer la evaluación de las propuestas acorde a las especificaciones establecidas en la convocatoria.

No obstante lo anterior, es de precisarse que en la descripción de la clave número 531 941 0980 03 01 requerida en la partida 144 contenida en el cuadro básico, señala una serie de características generales "seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas", que debe contener el genérico "ventilador volumétrico neonatal-pediátrico-adulto", entre ellas la **tecnología basada en microprocesador que integre su propio autosuministro de aire**; tal y como se desprende de la descripción de la citada cédula, la cual en lo que nos interesa establece lo siguiente:

"NOMBRE GENÉRICO: VENTILADOR VOLUMÉTRICO NEONATAL-PEDIÁTRICO ADULTO.

CLAVE: 531.941.0980

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas

SERVICIO (S): Unidades de Cuidados Intensivos

NOMBRE GENÉRICO: VENTILADOR VOLUMÉTRICO NEONATAL-PEDIÁTRICO-ADULTO.

CLAVE: 531.941.0980

ESPECIALIDAD (ES): Médicas y Quirúrgicas

SERVICIO (S): Unidades de Cuidados Intensivos

DESCRIPCIÓN:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 16 -

Equipo electromecánico controlado por microprocesador, de soporte de vida para apoyo ventilatorio en pacientes que tienen comprometida la función respiratoria. Características generales: Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: tecnología basada en microprocesador que integre su propio autosuministro de aire. Con programa en idioma español. Controlado por volumen y por presión para los siguientes modos de ventilación:"

Por lo tanto como lo refiere la inconforme la descripción de la clave número 531 941 0980 03 01 requerida en la partida 144, establecida en la Segunda Actualización de la edición del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, describe al bien con "tecnología basada en microprocesador que integre su propio autosuministro de aire", sin que se establezca la forma con la que se pueda cumplir con el suministro de aire, por lo tanto la convocante especificó que debería ser con turbina, de acuerdo a lo establecido en la propia descripción de la propia cédula, especificación a través de turbina que se encuentra ajustada a derecho, lo anterior guarda relación con lo establecido por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, que establece que con el fin de facilitar la selección de los equipos médicos por las Instituciones Públicas de Salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución realizará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades, que se transcribe a continuación: -----

"SEGUNDA Actualización de la edición 2010 del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico....

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la Edición...

Que dicha Comisión Interinstitucional, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos de laboratorio por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades."

En este contexto, toda vez que las especificaciones descritas en la cédula técnica emitida por el Consejo de Salubridad General de Cuadros Básicos y Catálogos de Instrumental y Equipo Médico respecto del ventilador volumétrico neonatal-pediátrico-adulto, neonatal, únicamente contempla los elementos relevantes, además en la propia cédula se desprende que las características son seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas, por lo tanto la convocante se encuentra facultada para establecer, respecto del bien requerido para cumplir con su objetivo, la descripción detallada de acuerdo a sus necesidades. -----

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten arrow pointing up and right]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 17 -

En este sentido, se tiene que al haber ofertado la empresa hoy inconforme un sistema de autosuministro de aire a través de compresor y no de turbina como se solicitó en la convocatoria, incumplió con lo requerido por la convocante de acuerdo a sus necesidades, por lo que al inobservar éstos no se considerarían como solventes para poder pasar a la siguiente etapa, de lo contrario la convocante estaría violentando las reglas que rigen los procedimientos licitatorios, considerando que los requisitos de los bienes solicitados no se encuentran sujetos a negociación ni a lo que puedan ofertar los licitantes, por lo que éstos deben de ajustar sus ofertas a los requisitos técnicos, legales y administrativos. -----

Asistiéndole la razón y derecho a la convocante quien manifiesta en su informe circunstanciado de hechos en el sentido que "...la evaluación realizada por dicha área competente se ajustó estrictamente a los criterios establecidos desde la Convocatoria, y se aplicó directamente a las características de los bienes requeridos. De tal suerte que resulta infundado que la empresa Imágenes y Medicina, S.A., de C.V., mediante el escrito de inconformidad que nos ocupa pretenda argumentar la falta de fundamentación y motivación en el fallo, vinculando lo requerido desde la Convocatoria con la aplicación de los criterios de evaluación. Siendo que en la evaluación única y estrictamente se confronta lo ofertado por los licitantes con lo requerido en la convocatoria", toda vez el hoy accionante no ofertó el ventilador volumétrico neonatal-pediátrico-adulto, neonatal, con de la tecnología basada en microprocesador que integre su propio autosuministro de aire a través de turbina, sino a través de compresor, lo que no fue lo requerido por la convocante de acuerdo a sus necesidades. -----

Por lo que bajo esta tesitura al asentarse en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012, que la propuesta de la empresa inconforme no cumplió con el requisito obligatorio de la partida 144, respecto al sistema de autosuministro de aire a través de turbina, determinando que su propuesta no resultó solvente, la convocante que se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (Dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en la presente convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 18 -

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

Se realizará verificación ocular de las características ofertadas en las muestra físicas presentadas a solicitud expresa de la convocante, contra las especificaciones técnicas y los catálogos de los licitantes.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;"

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [redacted] representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tuvo por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted], representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR040-N19-2012, convocada para la adquisición de mobiliario médico y administrativo, instrumental y equipo médico y cocina, asociado a obra 2012, específicamente respecto a la clave 531.941.0980.03.01.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-134/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5140/2012

- 20 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



C.P. JOSÉ GUADALUPE VALDIVIA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*CSA*CRG

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.